

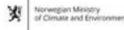
ACTA DE LIQUIDACIÓN AL SUBACUERDO No. VA. 007 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, LA ASOCIACIÓN TAJACUANE WIJAWIPOR LA SALVAGUARDA DE LA CULTURA SIKUANI – ASOTAWI Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DEL ORIENTE - FUNSORI

PARTE 1:	PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS en adelante PATRIMONIO NATURAL
NIT	900.064.749-7
PARTE 2:	FUNDACIÓN SOCIAL DEL ORIENTE en adelante FUNSORI
OBJETO:	<i>Fortalecer el gobierno propio, mediante el reconocimiento y legitimación de la Asociación "ASOTAWI" como AATI de los resguardos Caño Negro y Cachiveras del Nare.</i>
Fecha de terminación	9 de febrero de 2021
VALOR TOTAL	\$442.523.000

Entre los suscritos, **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá, en su calidad de director ejecutivo y por lo tanto representante legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, con NIT 900.064.749, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta y quien para los efectos del presente documento se denominará **PATRIMONIO NATURAL**, **JUAN CARLOS TABARES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.005 expedida en Medellín, quien obra en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL DEL ORIENTE**, entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, con plena capacidad para suscribir el presente documento, facultad que consta en acta 033 de fecha Marzo 15 de 2019, que en adelante se denominara **FUNSORI**, y **JOSE EDINSON PARDO ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.778.075 expedida en Piedecuesta (Santander), quien obra en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN TAJACUANE WIJAWI POR LA SALVAGUARDA DE LA CULTURA SIKUANI - ASOTAWI**, con NIT. 901.188.230-3, entidad que en adelante se denominara **ASOTAWI**, y en conjunto las Partes, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación al Subacuerdo VA. 007 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 21 de febrero de 2020, las partes suscribieron el Subacuerdo No. 007 de 2020 cuyo objeto consiste en "Fortalecer el gobierno propio, mediante el reconocimiento y legitimación de la Asociación "ASOTAWI" como AATI de los resguardos Caño Negro y Cachiveras del Nare"
2. Que el plazo de duración inicial del Subacuerdo según la cláusula octava, es de diez (10) meses a partir de la aprobación de las garantías, sin que su vigencia pueda exceder la duración del "PROGRAMA REM".
3. Que el día 10 de marzo de 2020 se aprobaron las garantías exigidas para la ejecución del Subacuerdo, dando así, inicio al mismo.
4. Que el valor del Subacuerdo asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos veintitrés mil pesos M/Cte. (\$442.523.000)**, conformada por aportes de **ASOTAWI**, por **ocho millones cuatrocientos mil pesos M/Cte. (\$8.400.000)**, **FUNSORI** por **treinta y cinco**



ACTA DE LIQUIDACIÓN AL SUBACUERDO No. VA. 007 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, LA ASOCIACIÓN TAJACUANE WIJAWIPOR LA SALVAGUARDA DE LA CULTURA SIKUANI – ASOTAWI Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DEL ORIENTE - FUNSORI

millones ochocientos mil pesos M/Cte. (\$35.800.000) y PATRIMONIO NATURAL por trescientos noventa y ocho millones trescientos veintitrés mil pesos M/Cte. (\$398.323.000)

5. Que la supervisión del Subacuerdo está a cargo del Líder del Pilar 4 – Gobernanza ambiental con pueblos indígenas.
6. Que el 19 de mayo de 2020 las partes suscribieron el **otrosí No. 1**, por medio del cual se realizó aclaración frente a la cláusula quinta; se modifica el producto 2 y se modifica la cláusula decimo tercera y cláusula vigesimoctava.
7. Que el 8 de enero de 2021 las partes suscribieron el **otrosí No. 2**, por medio del cual se amplió el plazo de ejecución por un (1) mes más, quedando como nueva fecha de terminación del Subacuerdo el 9 de febrero de 2021.
8. Que el 8 de junio de 2022 el líder del Pilar 4 Gobernanza ambiental con pueblos indígenas, como supervisor del Subacuerdo, presentó la solicitud de liquidación mediante el cual informó que:

“Se solicita la liquidación del subacuerdo por finalización del tiempo establecido, el cumplimiento a satisfacción de actividades y productos y ejecución presupuestal. Con esta liquidación se daría cierre al ciclo final del proyecto”.

9. Que, conforme a lo informado por la supervisión y la consolidación de dicha información por parte de **PATRIMONIO NATURAL**, las siguientes son las cifras para la liquidación del Subacuerdo:

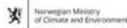
Subacuerdo 007 de 2020

PID	III	Total
COD. PID	460	
PRESUPUESTO TOTAL	398.323.000	398.323.000
TOTAL COMPROMETIDO	397.955.472	397.955.472
TOTAL, EJECUTADO	397.955.472	397.955.472
TOTAL, TRANSFERIDO	398.323.000	398.323.000
VALOR PENDIENTE DE DESEMBOLSO	-	-
DEVOLUCION DE RECURSOS	367.528	367.528
SALDO POR LIBERAR	367.528	367.528
TOTAL, A DESEMBOLSAR	-	-

10. Que como consecuencia de todo lo anterior las partes proceden a liquidar el Subacuerdo No. 007 de 2020, y por lo tanto acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: LIQUIDAR el Subacuerdo No. VA. 007 de 2020, suscrito entre **PATRIMONIO NATURAL** y **FUNSORI**.



ACTA DE LIQUIDACIÓN AL SUBACUERDO No. VA. 007 DE 2020 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, LA ASOCIACIÓN TAJACUANE WIJAWIPOR LA SALVAGUARDA DE LA CULTURA SIKUANI – ASOTAWI Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DEL ORIENTE - FUNSORI

SEGUNDA: ORDENAR a FUNSORI el reintegro de la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$367.528. M/CTE)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031-571-19281 a nombre de Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas NIT. 900.064.749.7 a más tardar el **30 de junio de 2022**.

TERCERA: Una vez reintegrada la suma indicada en la cláusula anterior, **LIBERAR** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$367.528. M/CTE)**, en virtud de lo mencionado en las consideraciones de la presente acta.

CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO: La presente acta de liquidación constituyen una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo. Si **FUNSORI** incumple lo aquí dispuesto, **PATRIMONIO NATURAL** puede inmediatamente iniciar con las acciones de cobro judicial por los montos adeudados.

QUINTA: REITERAR a **FUNSORI** la obligación contenida en el párrafo tercero de la cláusula séptima del Subacuerdo, en el que se indica "que La documentación soporte de las declaraciones de gastos deberá estar disponible para la revisión de los auditores externos, el equipo de **PATRIMONIO NATURAL MADS**, y **KFW** durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio y, por lo menos hasta que se cumpla: (a) un (1) año después de que **KFW** reciba los Estados Financieros Auditados cubriendo el periodo desde el último retiro de la cuenta especial; y (b) Cinco (5) años después de la fecha de cierre. **FUNSORI** asegurará el acceso a los representantes de **KFW** para revisar todos los registros."

SEXTA: Una vez **FUNSORI** reintegre los recursos indicados en la cláusula segunda, las partes podrán declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Por **PATRIMONIO NATURAL**

DocuSigned by:

81410C8A3272419...

FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO
Director Ejecutivo

Por **FUNSORI**

JUAN CARLOS TABARES GARCÍA
Representante Legal

Por **ASOTAWI**

JOSÉ EDINSON PARDO ENCISO
Representante Legal

ELABORÓ: Dian Valencia C.

REVISÓ: Coordinadora Área Jurídica Patrimonio Natural